



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-287
20 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-25 del 21 de febrero de 2024, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Por oficio del 15 de marzo de 2024, la doctora Lizeth Ramona Vergara Pacheco, Jueza 001 Promiscua Municipal de San Jacinto, solicitó el cambio de los días de compensatorio por el turno de control de garantías a realizar los días 6 y 7 de abril de 2024, programados para ser disfrutados los días 11 y 12 de abril del corriente año.

En ese sentido, la funcionaria judicial manifestó que para los días de compensatorio asignados tiene programados asuntos del despacho en procura de la prestación del servicio, razón por la que solicitó se le conceda el cambio de disfrute del compensatorio para los días 18 y 19 de abril de 2024.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002¹, PSAA08-5433 de 2008, PSAA07-4007 de 2007 y en especial, el parágrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo No. CSJBOA24-25 del 21 de febrero de 2024, disponen que *“Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrán coincidir con el inicio o finalización de vacaciones ni vacancia por Semana Santa”*.

Así las cosas, observa esta Seccional que se cumple el requisito de temporalidad, en tanto el disfrute del compensatorio fue solicitado dentro de la oportunidad para ello, esto es con anterioridad al turno de control de garantías que lo genera y será disfrutado dentro del mes siguiente al mismo.

Igualmente, las razones alegadas por la funcionaria judicial como generadoras del cambio del compensatorio configuran a juicio de la Corporación una justa causa, habida cuenta que el cumplimiento de la agenda del despacho asegura el impulso de los procesos, de manera que de disfrutar el compensatorio en la fecha inicialmente indicada por esta Seccional podría dar lugar al aplazamiento de las diligencias previstas por el despacho judicial e implicaría trastornos en el decurso de los asuntos a cargo.

¹ *“Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio”*

² *“Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”*

Adicionalmente, se observó que en las nuevas fechas en que disfrutará del compensatorio, la funcionaria judicial no se encontrará en turno presencial para atender la función de control de garantías y tampoco estará de disponibilidad para atender las acciones de *habeas corpus*, que se presenten en el circuito judicial de El Carmen de Bolívar.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los requisitos formales y sustanciales señalados en el citado artículo 5 del Acuerdo No. CSJBOA24-25 del 21 de febrero de 2024, se accederá a la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio de días de compensatorio solicitado por la doctora Lizeth Ramona Vergara Pacheco, Jueza 001 Promiscua Municipal de San Jacinto, por el turno presencial de control de garantías a realizar los días 6 y 7 de abril de 2024, para ser disfrutado los días 18 y 19 de abril de la corriente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS